

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME SEGUIDO POR JORGE AREVALO CASAS CONTRA MARIA ALEJANDRA AREVALO POSADA, JUAN FELIPE AREVALO POSADA, JUAN CAMILO AREVALO GARZON Y TIBISAY MAGDALENA POSADA PALACIO.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2021-00118-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), fue inadmitida la demanda, concediéndosele el término de cinco (5) días para subsanarla, sin embargo, no se enmendó la demanda en la forma indicada en el referido proveído, observando nuevamente las mismas falencias enunciada en el numeral 3 y 4 del mencionado auto, en cuanto a la pretensión del reconocimiento y pago de frutos civiles, este omite pronunciarse en el oficio de subsanación, encontrándose así el mismo yerro enunciado, por otro lado, respecto a la envío de la demanda al demandado tal como lo dispone el Dcto. 806 de 2020, se encuentra que el sigue careciendo la demanda del respectivo certificado de envío electrónico, aunado a esto se destaca que, no se allega la demanda debidamente integrada.

Por consiguiente, en razón a que se enmendó la demanda de forma parcial, se procederá al rechazo del libelo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda verbal de acción rescisoria por no haberse subsanado los defectos encontrados por el despacho tal como se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELESE su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior. Santa Marta, 10 de noviembre de 2022.
Secretaria: _____